

Fiscalización del cumplimiento de las Reglas de Disciplina Financiera y las responsabilidades de los servidores públicos





Objetivo

El participante conocerá la fiscalización relacionada con el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como sobre las responsabilidades y las sanciones correspondientes





Temario

- I. Reforma constitucional en materia de disciplina financiera y combate a la corrupción.
- II. Disciplina financiera en los gobiernos locales.
- III. Fiscalización del cumplimiento de la disciplina financiera.
- IV. Régimen de responsabilidades y sanciones.
- V. Observaciones de la ASF a la CP2018



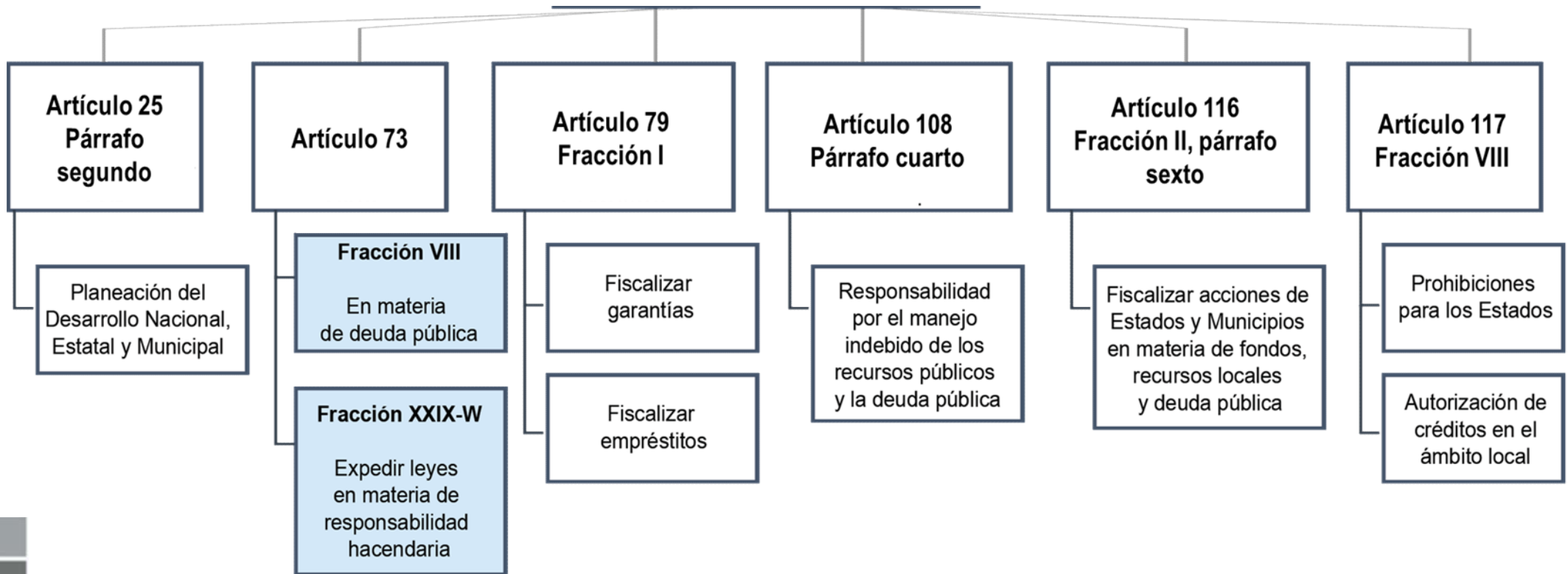


I. Reforma constitucional en materia de disciplina financiera y combate a la corrupción





Reforma constitucional en materia de disciplina financiera





Rectoría Económica del Estado

Artículo 25 párrafo segundo

- ▶ El Estado velará por la **estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero.**
- ▶ El Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Estatales y Municipales deberán **observar el principio** de estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero.



Facultades del congreso en materia de **Deuda Pública Local**



Artículo 73, fracción VIII, 3o

Establecer en las leyes las **bases generales**, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios **puedan incurrir en endeudamiento**.

Establecer en los **límites y modalidades** bajo los cuales dichos órdenes de gobierno **podrán afectar sus respectivas participaciones** para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan.

La **obligación de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago** en un registro público único, de manera oportuna y transparente



Facultades del congreso en materia de Deuda Pública Local



Artículo séptimo transitorio reforma en materia de disciplina financiera

La ley reglamentaria establecerá que en el registro a se incluirán cuando menos los siguientes datos de cada empréstito u obligaciones:

- Deudor,
- Acreedor,
- Monto,
- Tasa de interés,
- Plazo,
- Tipo de garantía o fuente de pago,
- Datos que se determinen necesarios para efectos de fortalecimiento de la transparencia y acceso a la información.



Facultades del Congreso en materia de:



Deuda Pública Local Artículo 73, fracción VIII, 3o

Establecer un **sistema de alertas** sobre el manejo de la deuda de entidades federativas y municipios



Establecer las **sanciones aplicables** a los servidores públicos que no cumplan las disposiciones en materia de disciplina financiera antes señaladas

Responsabilidad Hacendaria Artículo 73, fracción XXIX-W

Para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan **por objeto el manejo sostenible de las Finanzas públicas** en la Federación, los estados, municipios y el Distrito Federal, con base en el principio **de estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero** establecido en el párrafo segundo del artículo 25





Servidores públicos

Artículo 108

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los

- Representantes de elección popular,
- Miembros del Poder Judicial de la Federación,
- Funcionarios y empleados
- Persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza:
- Congreso de la Unión
- Administración Pública Federal,
- Organismos autónomos



Servidores públicos

Artículo 108



Tercer párrafo CPEUM

Los servidores públicos locales serán responsables por violaciones a:

- ▶ La Constitución
- ▶ Leyes federales
- ▶ Manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales

Cuarto párrafo CPEUM

El carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en:

- ▶ Entidades federativas
- ▶ Municipios
- ▶ Demarcaciones territoriales de la Ciudad de México



Serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública





Fortalecimiento entidades Locales de fiscalización

Artículo 116 frac. II párrafo sexto

Fiscalizaran las acciones de estados y municipios en **materia de:**

- ▶ **Fondos**
- ▶ **Recursos locales y**
- ▶ **Deuda pública.**





Artículo 117 fracción VIII

Párrafos segundo y tercero

Destino de los empréstitos

▶ En ningún caso podrán **destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.**

Aprobación de las legislaturas

▶ **Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para contratar empréstitos y obligaciones.**



Párrafo tercero

Mejores condiciones del mercado, en la contratación de deudas.

Las legislaturas locales, deberán autorizar los montos máximos para contratar empréstitos y obligaciones, en las mejores condiciones del mercado, previo análisis de su:

- ▶ Destino,
- ▶ Capacidad de pago y, en su caso,
- ▶ El otorgamiento de garantía o,
- ▶ El establecimiento de la fuente de pago.



Párrafo cuarto

Obligaciones a corto plazo

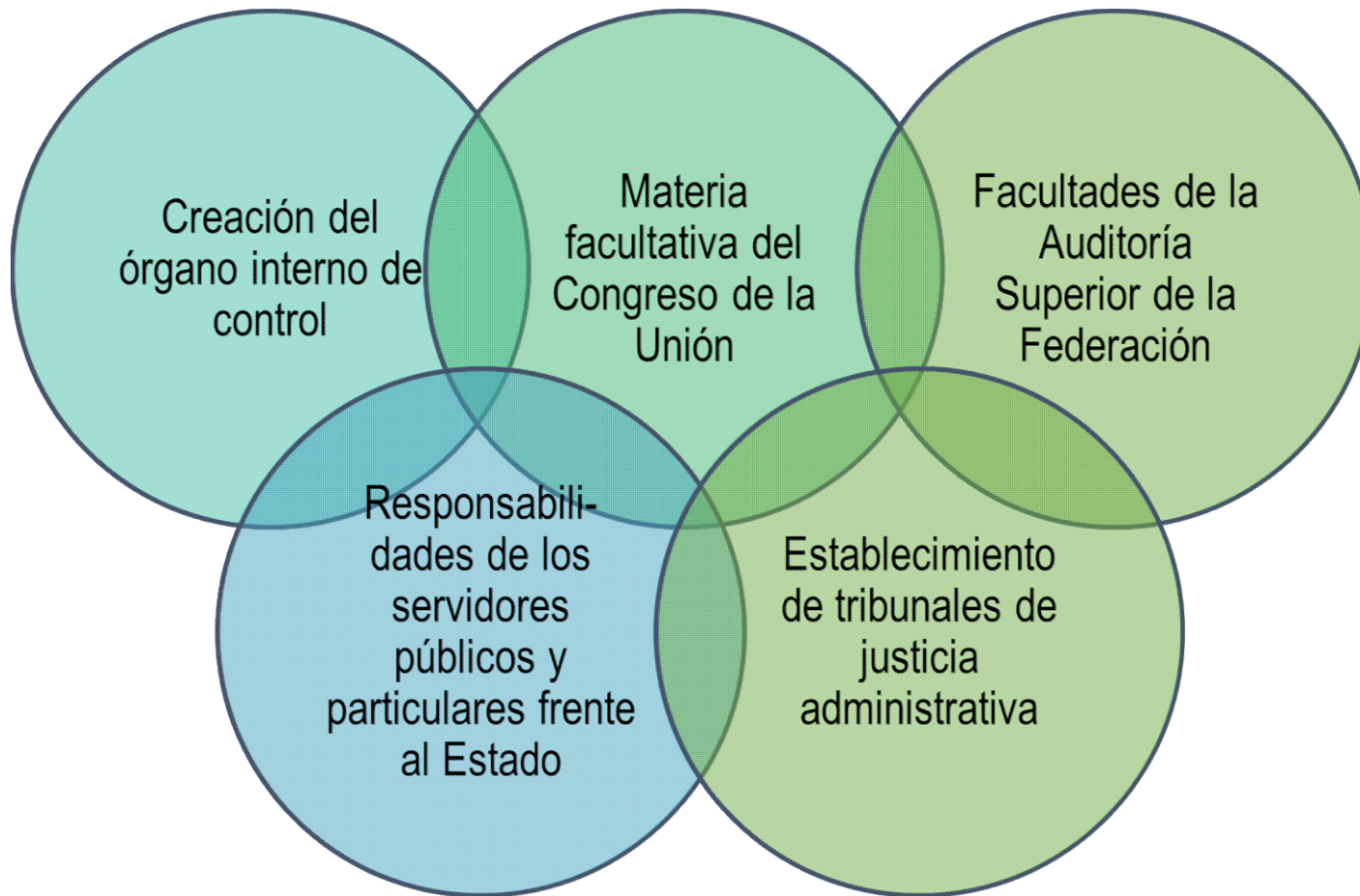
Los estados y municipios podrán contratar obligaciones **para cubrir sus necesidades de corto plazo**, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión.

Las obligaciones a corto plazo, deberán **liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente** y **no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.**





Reforma constitucional en materia de combate a la corrupción



Expedición de leyes relacionadas con la Auditoría Superior de la Federación (ASF)



Art. 73, Fr. XXIV



- Establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir:
- Leyes relacionadas con la **organización y facultades** de la ASF (anteriormente se refería a la expedición de la ley para organización de la entidad superior de fiscalización de la Federación)

El DOF del 18 de julio de 2016 se publicó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación





Creación

Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA)

Art. 73, Fr. XXIX-H



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Establece la **facultad del Congreso** para expedir la ley que instituya el TFJA (en sustitución de tribunales de lo contencioso administrativo), dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.





Creación

Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA)

Art. 73, Fr. XXIX-H



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Competencia:

- Para **dirimir las controversias** que se susciten entre la administración pública federal y los particulares
- Para **imponer las sanciones** a los servidores públicos por las **responsabilidades** administrativas que la ley determine como **graves y a los particulares** que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades





Creación

Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA)

Art. 73, Fr. XXIX-H

Competencia:



- Fincar a los responsables el pago de las **indemnizaciones y sanciones pecuniarias** que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.



Establecimiento de Tribunales de Justicia Administrativa Locales

Art. 116 frac. V

Competencia:

- Dirimir las controversias que se susciten entre la **administración pública local y municipal y los particulares;**
- **Imponer**, en los términos que disponga la ley, las **sanciones** a los servidores públicos locales y municipales **por responsabilidad administrativa grave**, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves;



Establecimiento de **Tribunales de Justicia Administrativa Locales**

Art. 116 frac. V

Competencia:

- **Fincar** a los responsables el pago de las **indemnizaciones y sanciones pecuniarias** que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.



Expedición de Ley de Responsabilidades Administrativas

Art. 73, Frac. XXIX-V



Se facultad al Congreso para expedir la ley general que:

- ▶ **Distribuya competencias** entre los órdenes de gobierno para establecer:
 - Las **responsabilidades administrativas** de los servidores públicos
 - Sus **obligaciones**
 - Las **sanciones** aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea,
- ▶ Los **procedimientos para su aplicación.**

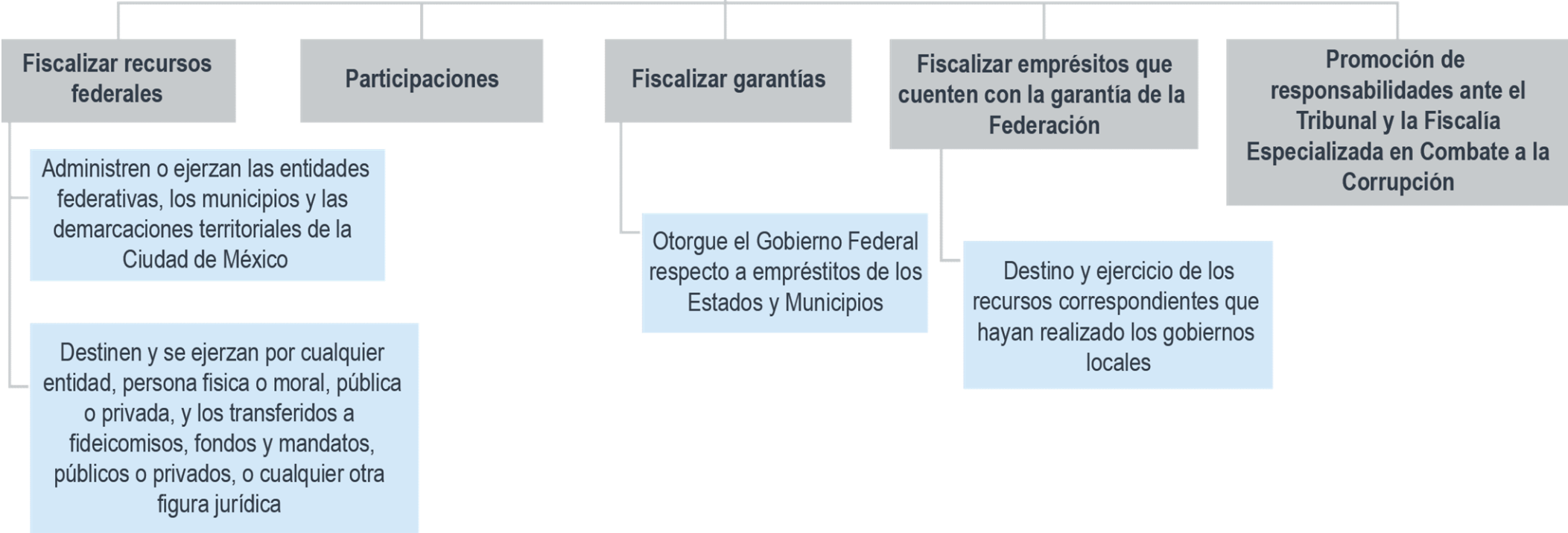
La Ley General de Responsabilidades Administrativa
Se publicó en el DOF el 18 de julio de 2016





Artículo 79 CPEUM

Atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación





Responsabilidades de los servidores públicos y particulares frente al Estado

Titulo Cuarto

Cambió el nombre, para quedar así:

*“De las Responsabilidades de los Servidores Públicos,
**Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves
o Hechos de Corrupción,** y Patrimonial del Estado.”*





Responsabilidades de los servidores públicos



Responsabilidad
política



Responsabilidad
penal



Responsabilidad
administrativa



Responsabilidad
civil





Sanciones Administrativas

Art. 109 CPEUM





Aspectos relevantes de la reforma al art. 109

Faltas graves, serán investigadas y substanciadas por la ASF y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y **serán resueltas por el Tribunal que resulte competente.**

Faltas no graves. serán conocidas y resueltas por los **órganos internos de control.**

Creación de órganos de control interno federales





Aspectos relevantes de la reforma al art. 109

Creación de órganos de control interno locales

Sanciones a particulares que participen en faltas administrativas graves

Aplicación de sanciones en forma autónoma

No aplicación del secreto fiscal o bancario





II. Disciplina financiera en los gobiernos locales





Cronología LDFEFM





Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

► Objeto

- Establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.
- Las Entidades Federativas y los Municipios y sus Entes Públicos administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

**Responsabilidad Hacendaria y Financiera,
no sólo Deuda Pública**





Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

► Sujetos obligados

- Poder Ejecutivo
- Poder Legislativo
- Poder Judicial
- Organismos Autónomos
- Municipios
- Entidades del Sector Paraestatal
 - Organismos Públicos Descentralizados
 - Empresas de Participación Estatal Mayoritaria
 - Fideicomisos Públicos
- Universidades Públicas
- Cualquier otro ente sobre el que se tenga control sobre sus decisiones o acciones





Disciplina financiera





Clasificación de las Reglas Fiscales



Reglas de Balance Fiscal o Presupuestario

Determinan equilibrios entre los ingresos y los gastos; a todo gasto corresponde una iniciativa de ingreso.

Reglas de Ingreso

Imponen limitaciones sobre la proporción de ingresos que pueden utilizarse para determinados gastos corrientes, de capital o de reducción del endeudamiento.



Clasificación de las Reglas Fiscales



Reglas de Gasto

Imponen limitaciones sobre la expansión del gasto publico, o bien sobre la participación porcentual de ciertas partidas respecto al gasto corriente, primario o total.



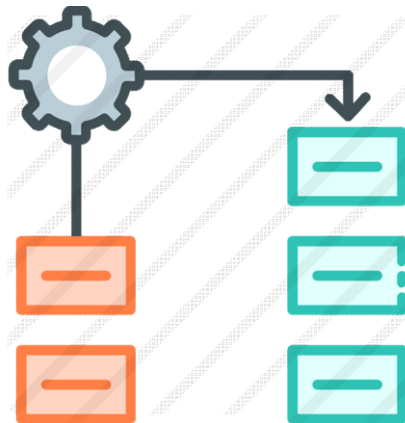
Reglas de Financiamiento

Imponen reglas sobre el destino del financiamiento, límites sobre el nivel de servicios de la deuda o sobre el stock de endeudamiento.





Clasificación de las Reglas Fiscales



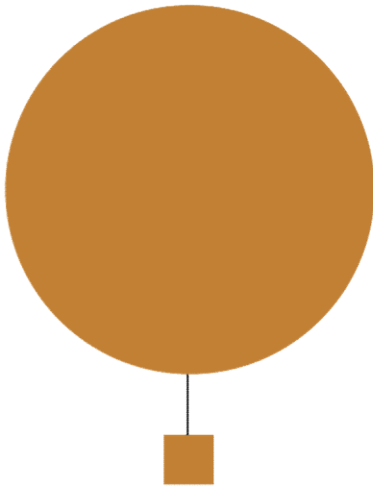
Reglas de Procedimiento

Regulan el procedimiento de elaboración, discusión parlamentaria, aprobación, ejecución y control del presupuesto de ingresos y gastos.



Objetivos y aplicación de la LDF

La LDF contiene tres objetivos principales



Menores costos de financiamiento

- Mejores condiciones de mercado
- Tasa Efectiva
- Aval federa



Trasparencia

a través de reglamentos específicos

- Sistemas de Alertas
- Registro Público Único
- Criterios CONAC

Finanzas Públicas Sostenibles

mediante reglas de Disciplina Financiera

Reglas de balance:

Presupuestos sanos y gasto sostenible

Reglas presupuestarias:

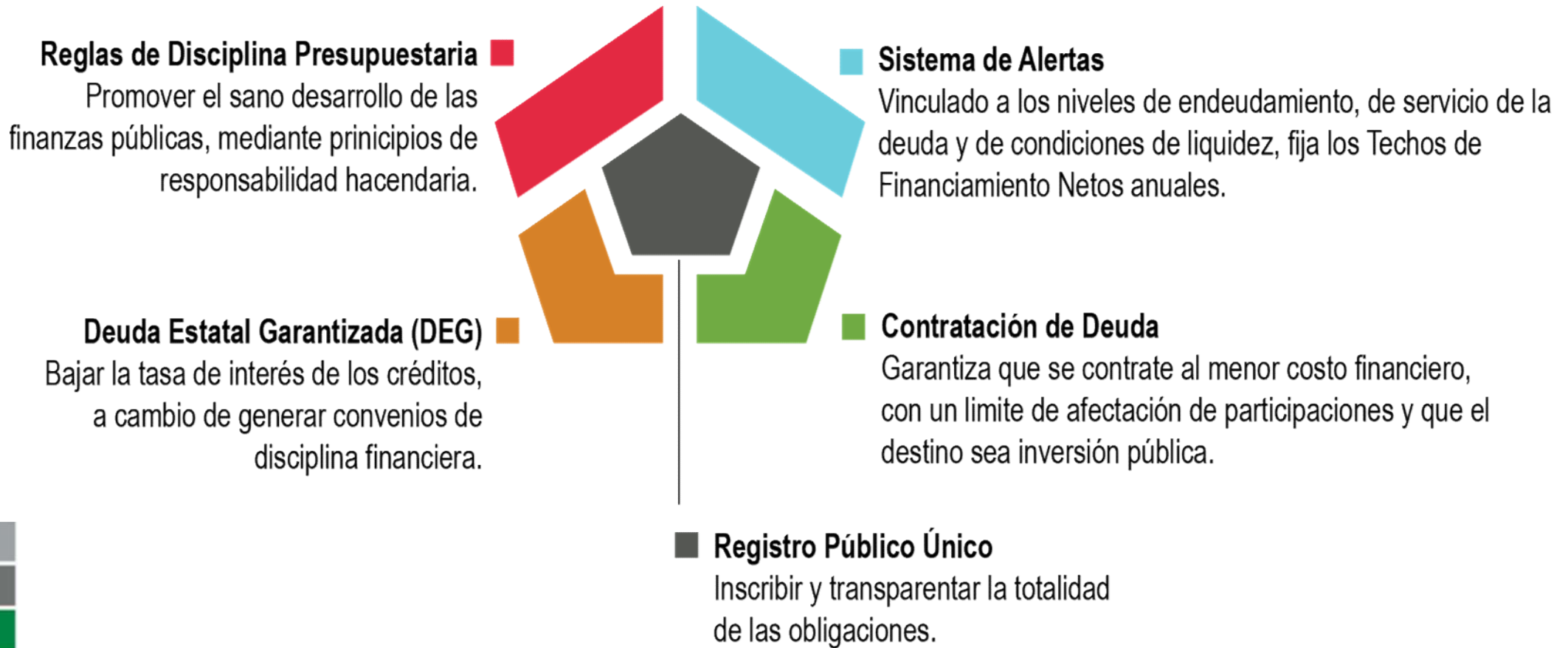
Planeación, programación y estabilidad

Reglas para el ejercicio:

Ejercicio responsable del gasto público



La LDFEFM se estructura mediante 5 ejes





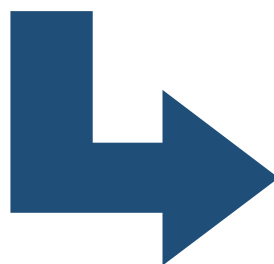
Reglas de Disciplina Presupuestaria



En Materia de Gasto Público: BPS y Responsabilidad Hacendaria



Las Entidades Federativas y Municipios, deberán generar **balances presupuestarios sostenibles**.



Se cumple con esta premisa, cuando **al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.**

$$\text{Ingresos} - \text{Gastos} \geq 0$$



Definiciones de la LDF

Artículo 2



III. Balance presupuestario:

La diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la Amortización de la deuda

$$\text{Ingresos totales} \geq \left(\begin{array}{c} \text{Gastos totales} \\ - \\ \text{Amortizaciones de deuda} \end{array} \right)$$

III. Balance presupuestario de recursos disponibles:

La diferencia entre los Ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el Financiamiento Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la Amortización de la deuda

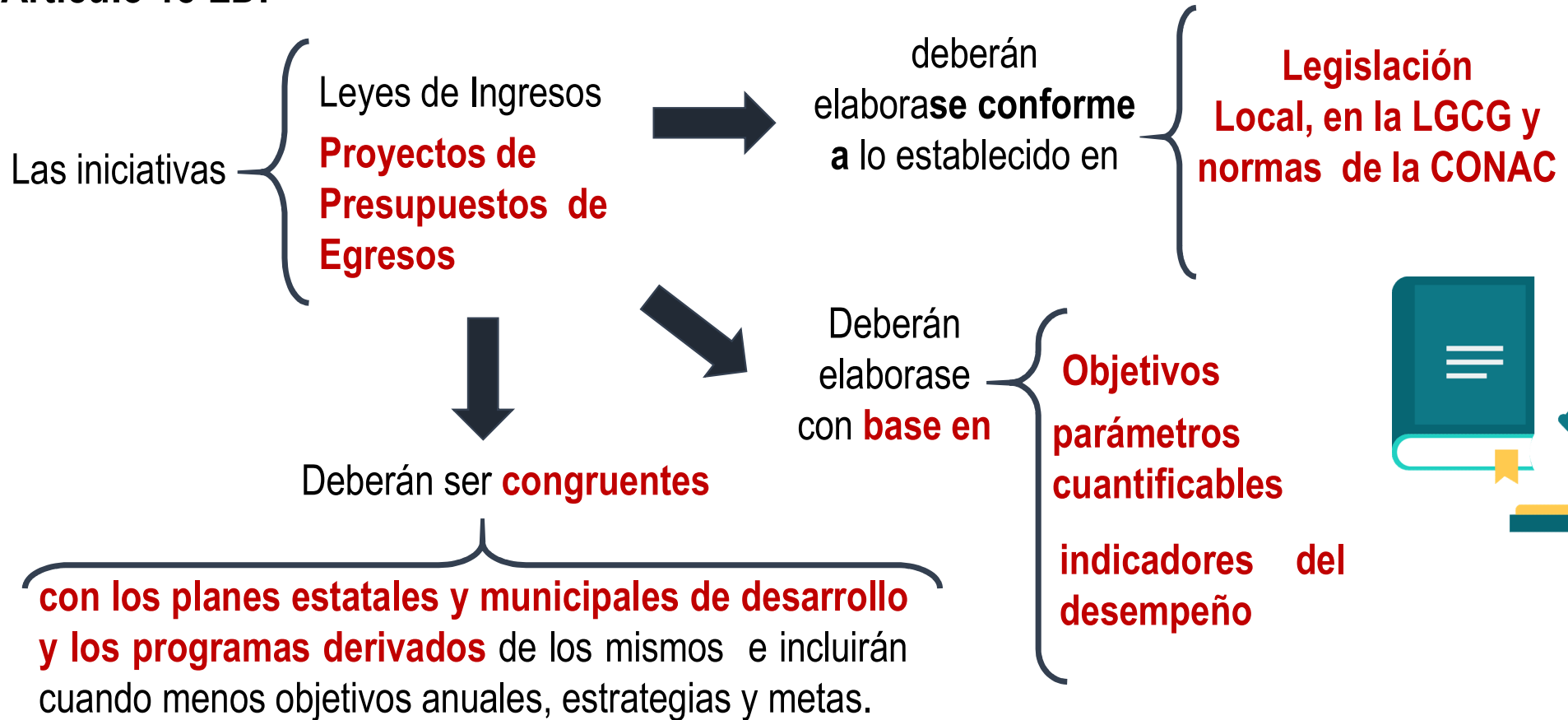
$$\left(\begin{array}{c} \text{Ingresos de libre disposición} \\ + \\ \text{Financiamiento Neto} \end{array} \right) \geq \left(\begin{array}{c} \text{Gastos no etiquetados} \\ - \\ \text{Amortizaciones de deuda} \end{array} \right)$$





Elaboración de iniciativas de las Leyes de Ingresos y proyectos de Presupuesto de Egresos

Artículo 18 LDF





Incluirán cuando menos lo siguiente:

I. **Proyecciones de finanzas públicas**, considerando las **premisas empleadas en los CGPE**.



Se realizarán en los formatos de la CONAC por un periodo de **tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes



II. Descripción de los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los **montos de Deuda Contingente**, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;



III. Los **resultados de las finanzas públicas** que abarquen un periodo de los **tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión**, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC para este fin, y



Incluirán cuando menos lo siguiente:



IV. Un **estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores**, el cual como mínimo deberá **actualizarse cada cuatro años**.



El estudio deberá incluir

- ▶ Población afiliada
- ▶ Edad promedio
- ▶ Características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable
- ▶ Monto de reservas de pensiones
- ▶ Periodo de suficiencia
- ▶ Balance actuarial en valor presente



Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán **ser congruentes con:**



- ▶ **Criterios Generales de Política Económica**
- ▶ **Estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas** que se incluyan **no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la LIF y en el PPEF** así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.





Previsiones para el ejercicio del Presupuesto de Egresos Aprobado

Artículo 13 LDF

OBSERVACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO

- I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al PE autorizado:
 - ✓ Contando previamente con suficiencia presupuestaria, e identificando la fuente de ingresos

- II. Podrán realizarse erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la Secretaria de Finanzas, o su equivalente





Previsiones para el ejercicio del Presupuesto de Egresos Aprobado

Artículo 13 LDF

OBSERVACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO

- III. Sólo se procede hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, previo registro y contabilidad en las operaciones consideradas en éste.
- IV. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el PE no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal.
- ✓ Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas
 - ✓ La secretaría de finanzas contará con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales



Asignación global en material de servicios personales que se aprueben en el Presupuesto de Egresos

Artículo 10 LDF

En materia de **servicios personales**, las entidades federativas **observarán** lo siguiente:



I. La asignación global de recursos para **servicios personales** que **se apruebe** en el Presupuesto de Egresos, **tendrá como límite**, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, **una tasa de crecimiento** equivalente al **valor que resulte menor** entre

- a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b) El crecimiento real del PIB señalado en los **CGPE** para el ejercicio que se está presupuestando.



Asignación global en material de servicios personales que se aprueben en el Presupuesto de Egresos

Artículo 10 LDF

En materia de **servicios personales**, las entidades federativas **observarán** lo siguiente:

Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el **monto erogado por sentencias laborales** definitivas emitidas por la autoridad competente



Los **gastos en servicios personales** que sean estrictamente indispensables para la **implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas,**



podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.



Asignación global en material de servicios personales que se aprueben en el Presupuesto de Egresos

Artículo 10 LDF

En materia de **servicios personales**, se **observará** lo siguiente:

II. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá **presentar en una sección específica, las erogaciones** correspondientes al gasto en **servicios personales**, el cual comprende:

a) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las **Percepciones ordinarias y extraordinarias**, e incluyendo las erogaciones por concepto de **obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social** inherentes a dichas remuneraciones, y

b) Las **previsiones salariales y económicas** para **cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas** de índole laboral. Dichas previsiones **serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.**



Ejercicio cálculo incremento de servicios personales



Regla de asignación global en material de servicios personales que se aprueben en el Presupuesto de Egresos

Artículo 10 LDF

Criterios para la selección de la tasa menor

Casos Hipotéticos	Tasa establecida en la LDF.	Tasa establecida en los CGPE.	Criterio de elección
Caso 1.	3.0%	4.0%	Se elige el 3% real de la LDF.
Caso 2	3.0%	2.0%	Se elige el 2% real de los CGPE.
Caso 3	0.0%	-1.5%	Se elige el 0% real de la LDF.



Regla de asignación global en material de servicios personales que se aprueben en el Presupuesto de Egresos

Artículo 10 LDF

Actualizaciones y cálculo de las tasas de crecimiento real y nominal

Casos Hipotéticos	Monto del Capítulo 1000 del año en curso al 1ero de enero	Monto del Capítulo 1000 del año en curso al 31dic actualizado con Inflación (5.8%)	Monto Máximo del Capítulo 1000 para el próximo año	Tasa de crecimiento nominal	Tasa de crecimiento real
Caso 1. (crecimiento del 3% real)	1,500,000.00	1,587,000.00	1,634,610.00	8.97%	3.0%
Caso 2 (crecimiento del 2% real)	1,500,000.00	1,587,000.00	1,618,740.00	7.92%	2.0%
Caso 3 (crecimiento del 0% real)	1,500,000.00	1,587,000.00	1,587,000.00	5.8%	0.0%



Observaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado

Artículo 13 y 21 LDF

- ✓ Aprobado el Presupuesto de Egresos se debe observar en Servicios Personales:

La asignación global de SP aprobada originalmente

- **no puede incrementarse** durante el ejercicio fiscal

Excepción:

Pago de sentencias laborales definitivas

Finanzas (tesorero) o su equivalente de cada ente público

- contar con un **sistema de registro y control** de las erogaciones de servicios personales



Aspectos a considerar en el Presupuesto de Egresos Aprobado



Artículo 13 y 21 LDF

- ✓ Aprobado el Presupuesto de Egresos se debe observar en Servicios Personales:

La asignación global de SP aprobada originalmente

- **no puede incrementarse** durante el ejercicio fiscal

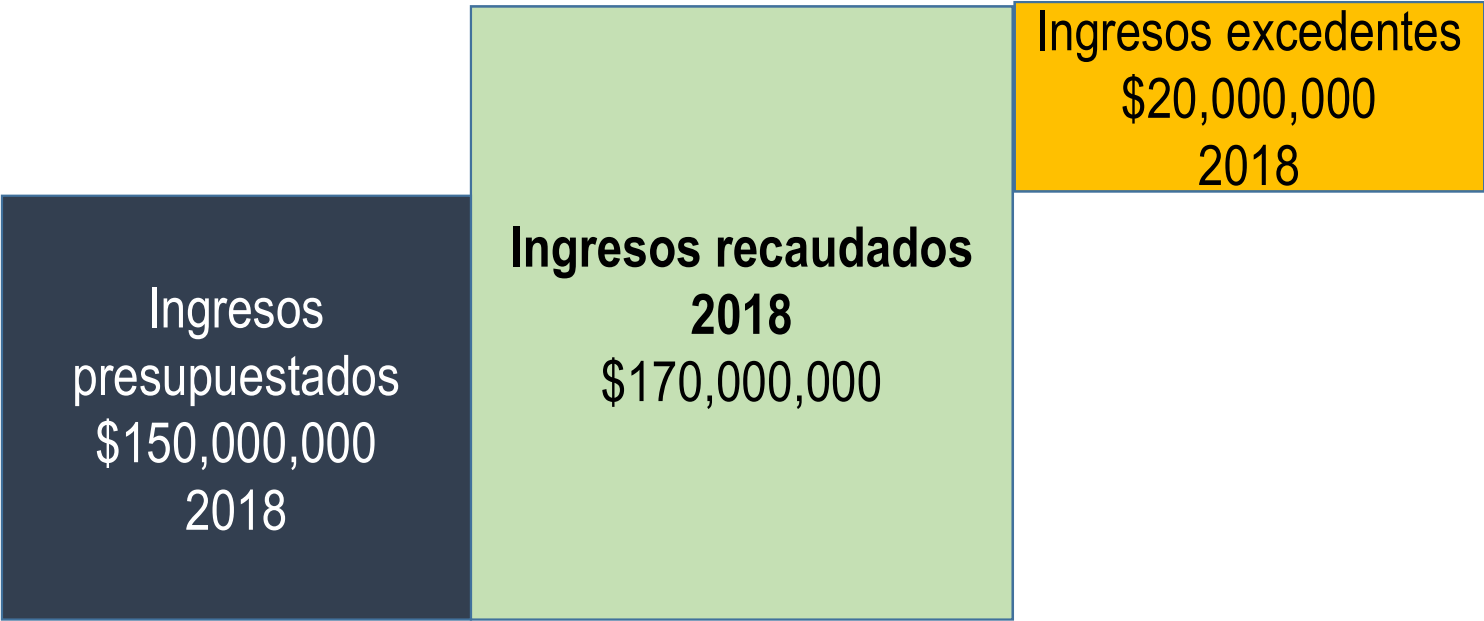
Excepción:

Pago de sentencias laborales definitivas

Finanzas (tesorero) o su equivalente de cada ente público

- contar con un **sistema de registro y control** de las erogaciones de servicios personales





Ingresos excedentes
recaudados - presupuestados
170,000,000 - 150,000,000
R: 20,000,000





Destino de los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición

Artículo 14 LDF

Destino de
Ingresos Excedentes

Para la amortización anticipada de la Deuda Pública
Pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores
Pago de sentencias definitivas
Pasivos circulantes y otras obligaciones
Aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones



Sin penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la C.P. del cierre del ejercicio inmediato anterior

Supuestos

- A** ➔ Nivel de endeudamiento **elevado, cuando menos el 50 %**
- B** ➔ Nivel de endeudamiento en **observación, cuando menos el 30 %**
- C** ➔ Nivel de endeudamiento **Sostenible Sin limitación alguna, en los rubros mencionados, y un 5% en Gasto Corriente**



Destino de los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición

Artículo 14 LDF



Remanente:

- a. **Inversión pública productiva**, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes **se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente**, y
- b. La **creación de un fondo** cuyo objetivo sea **compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes**.



Ajustes al gasto por ingresos menores a los presupuestados



Artículo 15 y 21 LDF

La Secretaría de Finanzas debe ajustar el Presupuesto en los rubros y orden siguiente:

Gastos de Comunicación Social

Gasto que no constituya subsidios entregados directamente a la población

Gasto en servicios personales
(preferentemente percepciones extraordinarias)

En caso de no ser suficiente, se podrán realizar otros ajustes, procurando **NO** afectar los programas sociales



Reintegro de las Transferencias Federales Etiquetadas a la TESOFE



Artículo 17 y 21 LDF

Transferencias Federales Etiquetada TFE

A más tardar el 15 de enero de cada año, se debe reintegrar las TFE que al 31 de diciembre no se hubieren devengado.

TFE que se hubiesen comprometido o devengado pero no pagadas al 31 de diciembre, se pueden pagar:

- Pagar a más tardar en el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente
- De acuerdo al calendario establecido en el convenio correspondiente

Concluido el plazo se debe reintegrar remanentes a más tardar en 15 días siguientes, con rendimientos financieros

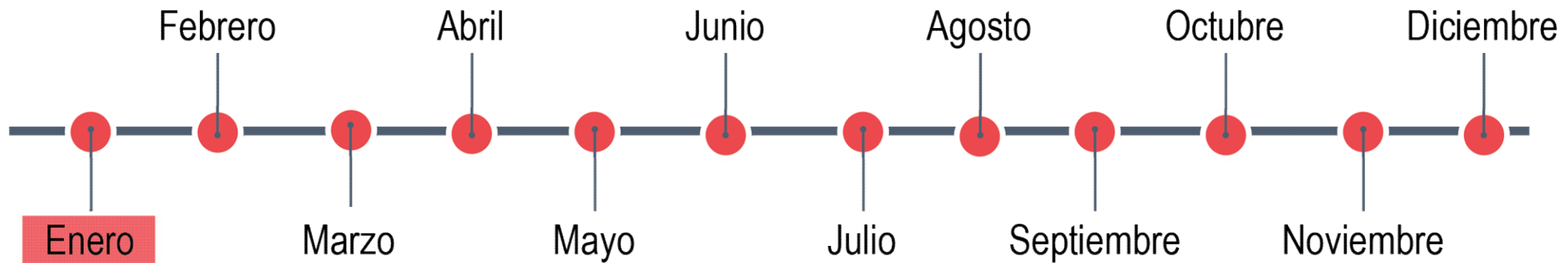
No Aplica Programa Escuelas al CIEN





Reintegro a la TESOFE de las Transferencias Federales Etiquetadas

Supuesto 1:



A más tardar el 15 de enero

TFE que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, **NO** hayan sido devengadas por sus Entes Públicos





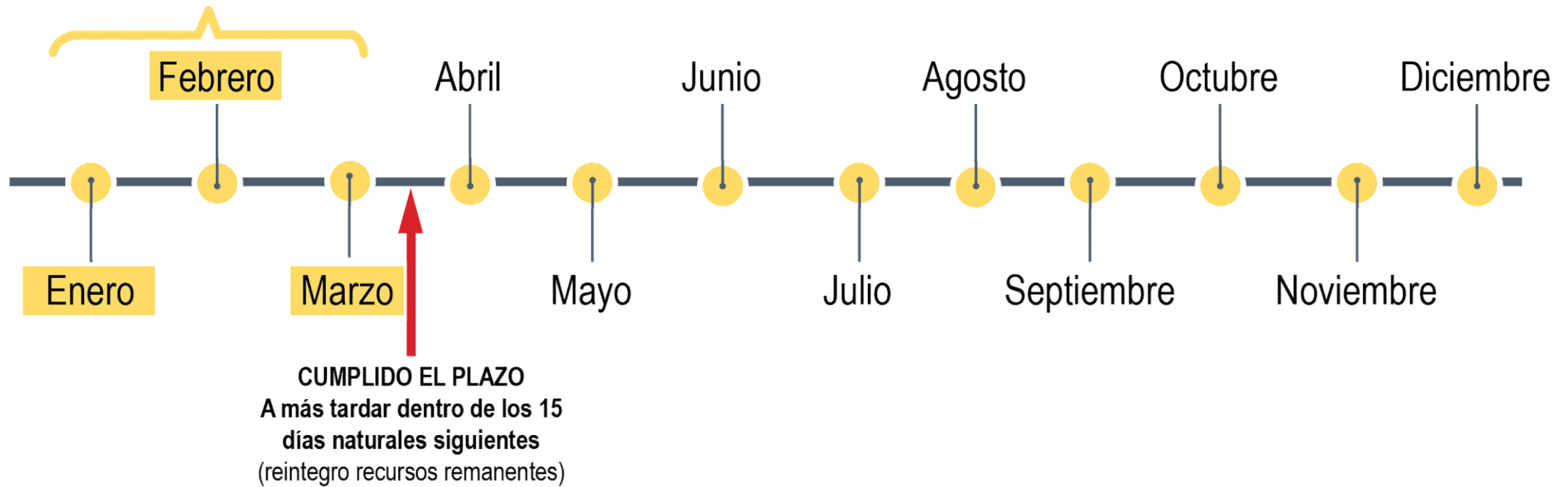
Reintegro a la TESOFE de las Transferencias Federales Etiquetadas

Supuesto 2:

Cubrir pagos respectivos

TFE que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que **NO** hayan sido pagadas

Convenios:
Conformidad con el calendario de ejecución





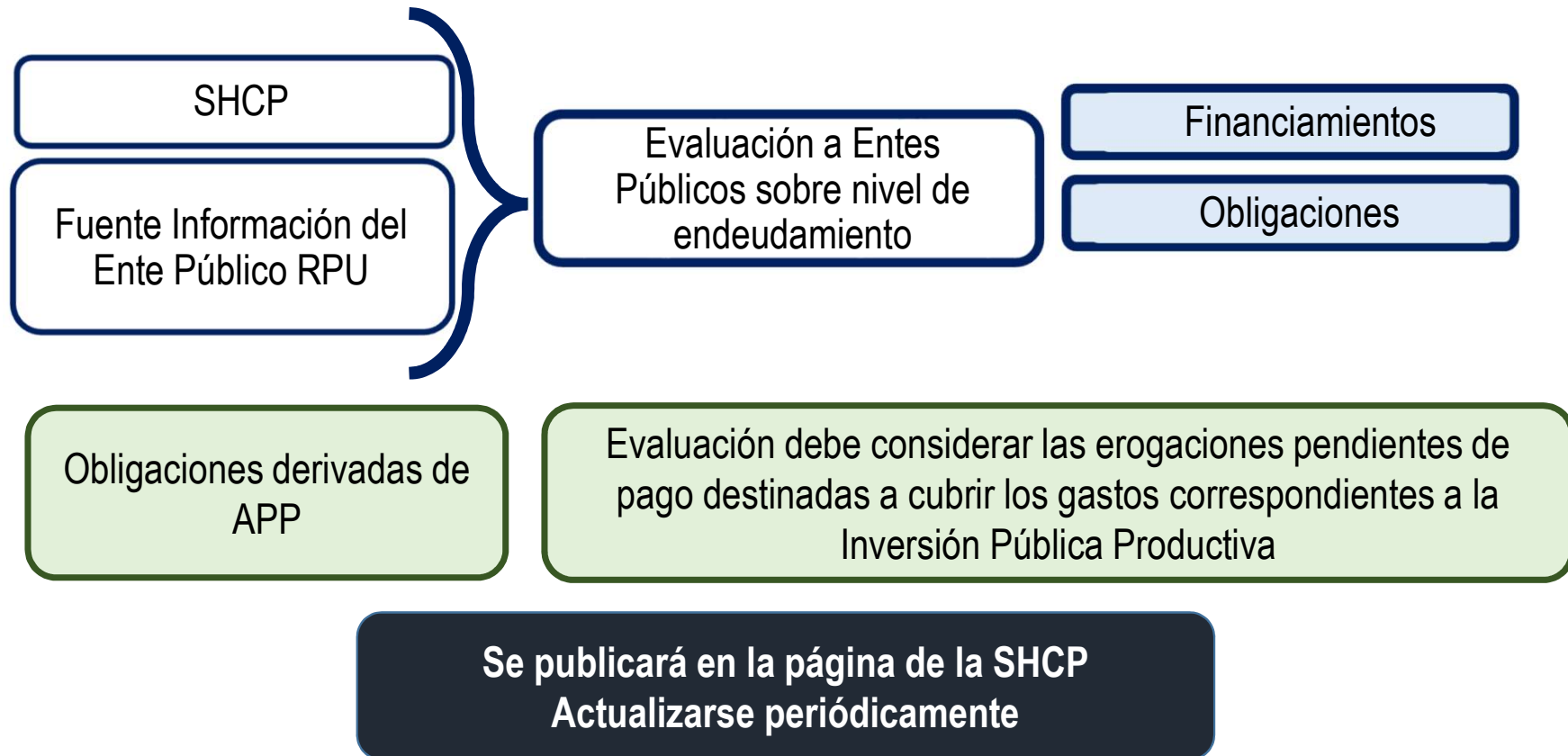
Sistema de Alertas





Operación del Sistema de Alertas

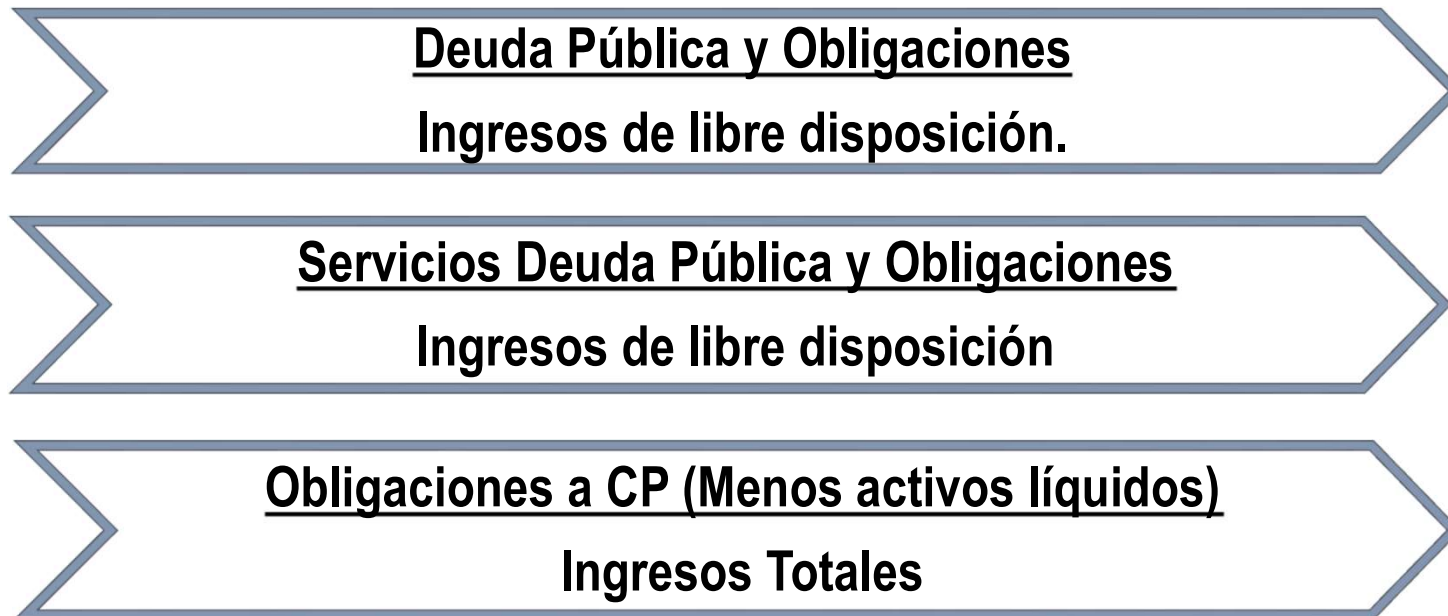
Artículo 43 LDF





Medición del Sistema de Alertas

Artículo 44 LDF





Asignación Techo de Financiamiento Neto

Artículo 46 LDF

Nivel de Endeudamiento	Techo de Financiamiento Neto Anual
Endeudamiento sostenible	15% Ingresos de libre disposición
Endeudamiento en observación	5% Ingresos de libre disposición
Endeudamiento elevado	Techo de financiamiento neto = 0





Contratación de Deuda Pública



Regla de Autorización de los Financiamientos y Obligaciones



Artículo 23 LDF

Autorización de 2/3 partes de legisladores presentes.

- Montos Máximos de contratación de Financiamiento y Obligaciones



La Legislatura previo a autorizar, debe realizar un análisis:

- Capacidad de pago
- Del destino
- Del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago

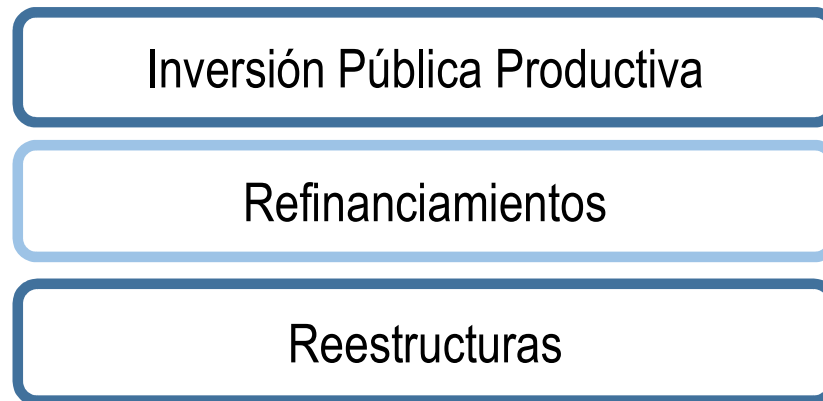




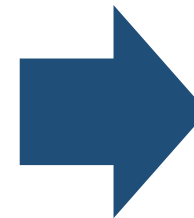
Destino de Financiamientos y Obligaciones

Artículo 22 LDF

Destino de Financiamiento y Obligaciones



Incluye:



Gastos y Costos por
contratación

Reservas

Restricciones de Financiamiento y Obligaciones

No contratar, directa o indirectamente con Gobiernos de otras naciones o sociedades o particulares extranjeros

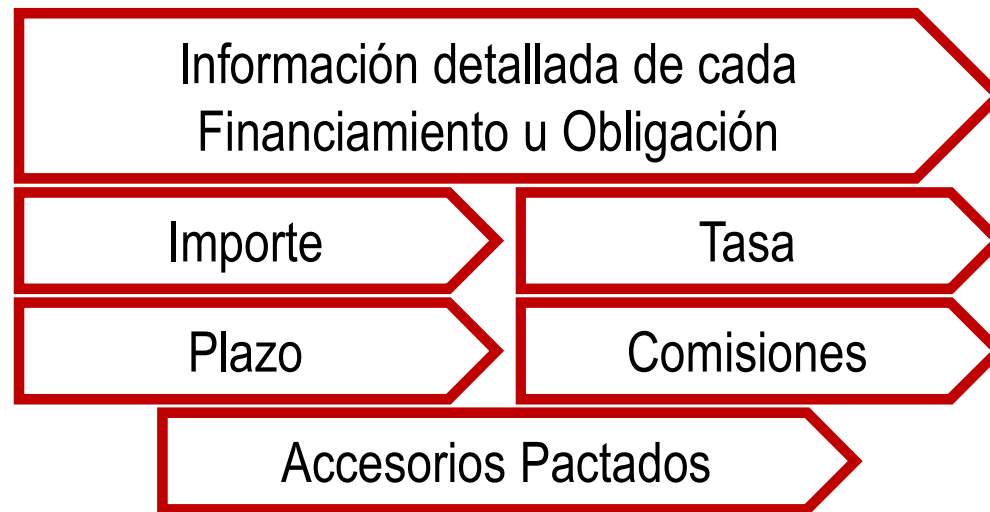
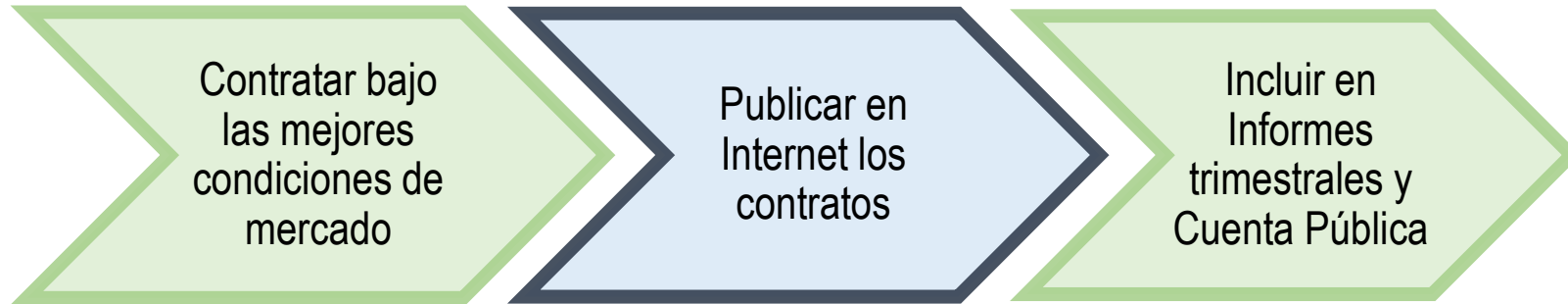
No contratarse en moneda extranjera o fuera de México





Proceso Competitivo para los Financiamientos y Obligaciones

Artículo 25 LDF





Registro Público Único (RPU)



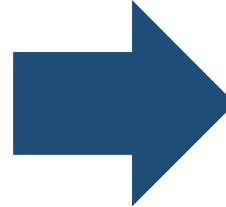


Disposición de Recursos de los Financiamientos y Obligaciones

Artículo 53 LDF

Disposición o Desembolsos

Condición



Inscripción en el RPU

- 1 No aplica a Obligaciones a CP o Emisiones de Valores
- 2 Obligación de Presentar la Solicitud de Inscripción





Registro de Financiamientos y Obligaciones

Artículo 49 LDF

**A cargo
de SHCP**

Objeto:

Inscribir y Transparentar la totalidad de
Financiamientos y Obligaciones

Efectos:

Declarativos e Informativos

**No prejuzga ni valida los actos jurídicos por los cuales se
celebraron las operaciones**



Requisitos para la Inscripción de Financiamientos u obligaciones



Artículo 51 LDF

Cumplir con los requisitos de contratación de acuerdo con la LDFEFM y el Reglamento del RPU

Cumplir con la LCF en caso de garantía o fuente de pago Participaciones o Aportaciones Federales

En caso de la DEG contar con la inscripción en el Registro de la Deuda del Sector Público Federal

Contar con el registro de empréstitos y obligaciones de la Entidad Federativa

Haber cumplido con la entrega de información para evaluación del Sistema de Alertas



Reglamentos y Lineamientos



REGLAMENTO del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios

LINEAMIENTOS del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios

ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos

REGLAMENTO del Sistema de Alertas

ACUERDO por el que se dan a conocer los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto





III. Fiscalización del cumplimiento de la disciplina financiera





¿Quién realiza la función de fiscalizar?

Artículo 79 CPEUM

- Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 116, Frac. II

- Entidades Estatales de Fiscalización (ASE).





¿Cómo se hace la fiscalización?

Principios de fiscalización

Artículo 79 párrafo segundo CPEUM

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de

- **Legalidad,**
- **Definitividad,**
- **Imparcialidad, y**
- **Confiableidad.**





Enfoques de auditoría

Auditoría de cumplimiento financiero

Se revisa que la **recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos** aprobados por el Congreso se lleven a cabo de acuerdo con la normativa correspondiente, y que su manejo y registro financiero haya sido correcto.

Bajo esta categoría se incluyen las siguientes cinco modalidades:





Enfoques de auditoría

Auditoría de desempeño

Una **revisión objetiva y confiable** que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios de eficacia, eficiencia y economía.

Otorgan **información, análisis y perspectivas** sobre:

- ✓ Quehacer gubernamental para minimizar los costos de los recursos empleados;
- ✓ Obtener el máximo de los insumos disponibles;
- ✓ Lograr los resultados previstos, y
- ✓ Verificar el impacto social y económico para la ciudadanía.





¿Cuándo se presenta la Cuenta Pública?

Artículo 74 , Frac. VI tercer párrafo CPEUM

- ✓ La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente **deberá ser presentada** a la Cámara de Diputados **a más tardar el 30 de abril** del año siguiente.





¿Cuándo se presenta la Cuenta Pública en las E.F.?

Artículo 116 , Frac. II párrafo octavo CPEUM

- ✓ La cuenta pública del año anterior **deberá ser enviada** a la Legislatura del Estado, **a más tardar el 30 de abril.**



Ley de Disciplina Financiera ¿Quién fiscaliza?

Artículo 60 LDFFEM

Entidades de fiscalización superior de las Entidades Federativas.

Auditoría Superior de la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



Fiscalización de la Ley de Disciplina Financiera

Artículo 60 LDF

La Auditoría Superior de la Federación **fiscalizará:**



Las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a Financiamientos de los Estados y Municipios.

El destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado dichos gobiernos locales





¿Cuándo fiscaliza la ASF?

Artículos 79, tercer párrafo CPEUM y 17 segundo párrafo frac. I LFRCF

- ✓ Podrá iniciar el proceso de fiscalización **a partir del primer día hábil del ejercicio siguiente**, las observaciones deben referirse a la cuenta pública revisada.

Artículo 79 , Frac. I párrafo quinto CPEUM

- ✓ Previa **autorización del titular se podrá revisar el ejercicio fiscal en curso**, así como ejercicios anteriores, cuando existe denuncia .





Atribuciones de la ASF

Art. 79, este numeral se modificó el 26 de mayo de 2015 (reforma en materia de disciplina financiera) y 27 de enero de 2015 (reforma en materia de combate a la corrupción)

Fiscalización de **garantías** que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios

Fiscalización de **recursos federales** que administren o ejerzan los gobiernos locales y los **empréstitos** de estos gobiernos que cuenten con la garantía de la Federación

Fiscalización de **participaciones federales**.

Promoción de responsabilidades ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.



Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación



Artículo 1. Revisión y fiscalización de:

Cuenta Pública

Las **situaciones irregulares que se denuncien** en términos de esta Ley, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión;

La **aplicación de las fórmulas de distribución, ministración y ejercicio** de las participaciones federales, y

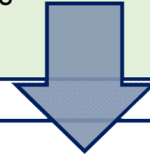
El **destino y ejercicio** de los recursos provenientes de financiamientos contratados por los estados y municipios, que cuenten con la **garantía de la Federación.**





TÍTULO TERCERO

De la fiscalización de recursos federales administrados o ejercidos por órdenes de gobierno locales y por particulares, así como de las participaciones federales



Capítulo I

De la Fiscalización del Gasto Federalizado



Capítulo II

De la Fiscalización de las Participaciones Federales



Capítulo III

De la Fiscalización Superior de la Deuda Pública de las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con Garantía del Gobierno Federal



Capítulo IV

De la Fiscalización del Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación



Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación



Fiscalización de la Deuda Pública Garantizada Artículo 52 al 57

Todos los instrumentos de crédito público y de los financiamientos y otras obligaciones contratados por las entidades federativas y municipios que cuenten con la garantía de la Federación.

Destino y ejercicio de los recursos correspondientes a la deuda pública contratada que hayan realizado dichos gobiernos estatales y municipales.

La **instrumentación, ejecución y resultados** de las estrategias de ajuste convenidas con base en la Ley de Disciplina Financiera para fortalecer las finanzas públicas que se suscriban con las Entidades Federativas y los municipios, para la obtención de la garantía del Gobierno Federal.



Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación



Fiscalización del Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera Artículo 58

La observancia de las **reglas de disciplina financiera**, de acuerdo a los términos establecidos en la Ley de la materia.

La **contratación** de los financiamientos y otras obligaciones de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera.

El cumplimiento de **inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones** en el registro público único establecido en la Ley de Disciplina Financiera.

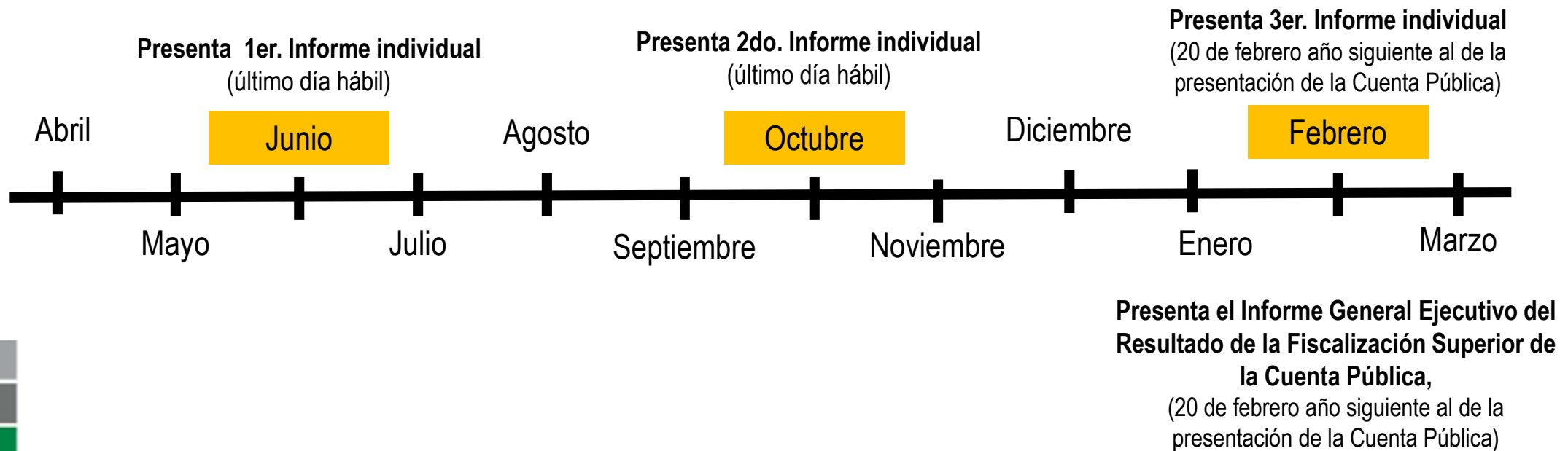




¿Qué se presenta?

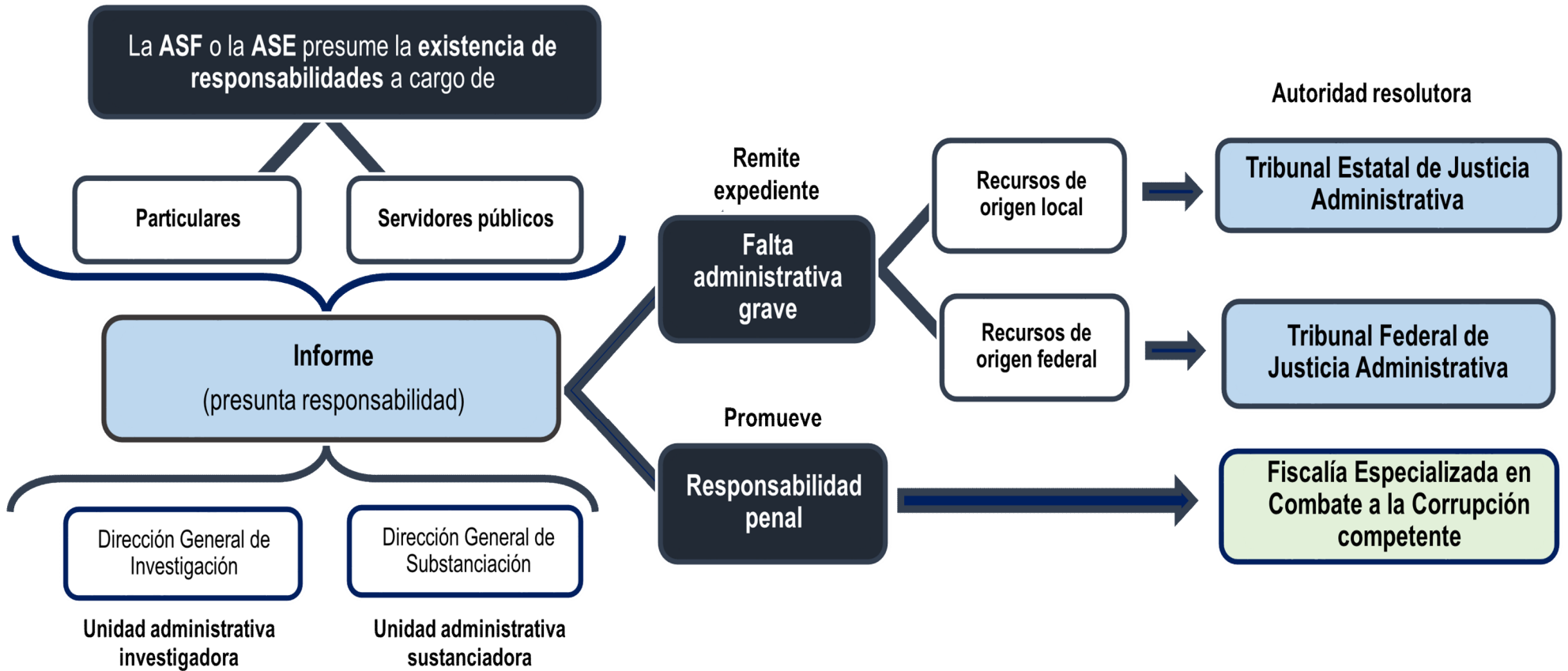
Informes de auditoría, que reflejan los resultados obtenidos de la revisión que realiza la ASF de la Cuenta Pública cada año.

Art. 79 frac. II CPEUM



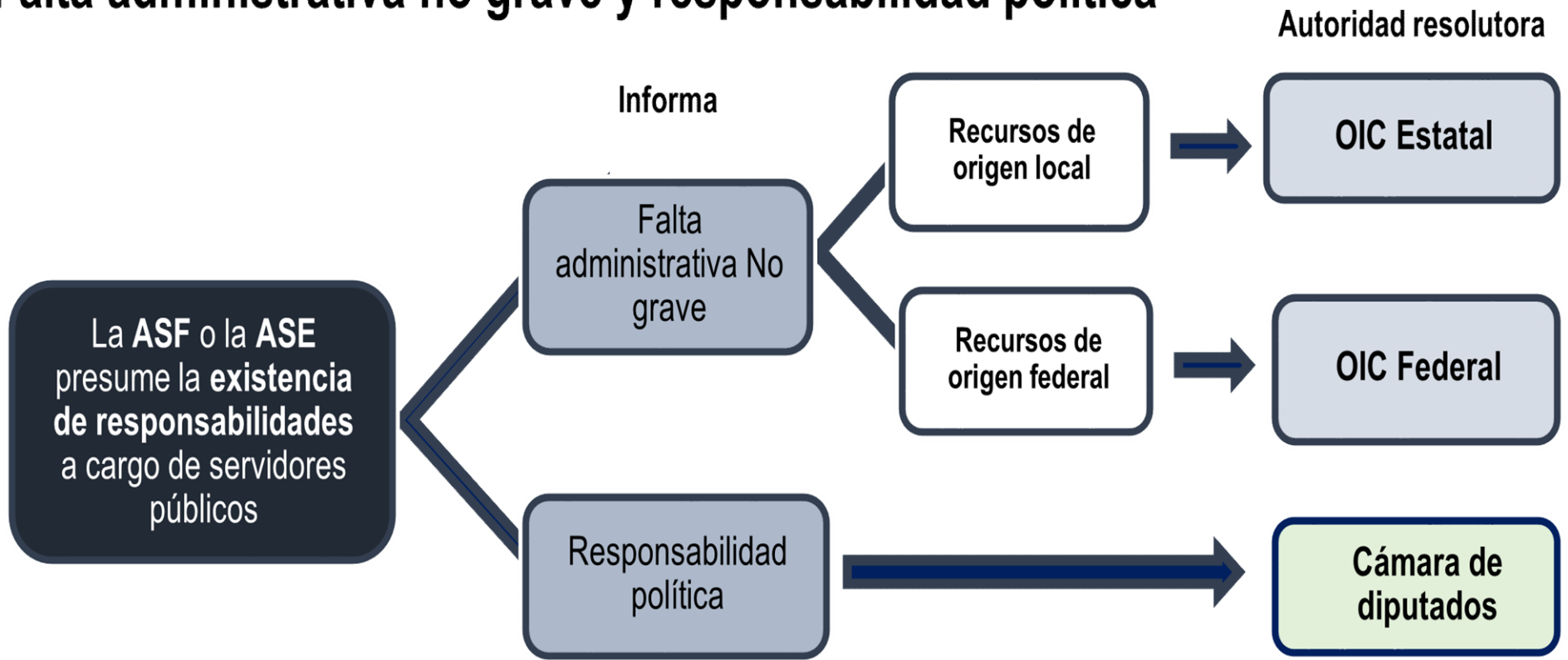


Falta administrativa grave y responsabilidad penal





Falta administrativa no grave y responsabilidad política





IV. Régimen de responsabilidades y sanciones





Servidores públicos

Artículo 108

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los

- Representantes de elección popular,
- Miembros del Poder Judicial de la Federación,
- Funcionarios y empleados
- Persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza:
- Congreso de la Unión
- Administración Pública Federal,
- Organismos autónomos





Artículo 108

Tercer párrafo CPEUM

Los servidores públicos locales serán responsables por violaciones a:

- ▶ La Constitución
- ▶ Leyes federales
- ▶ Manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales

Cuarto párrafo CPEUM

El carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en:

- ▶ Entidades federativas
- ▶ Municipios
- ▶ Demarcaciones territoriales de la Ciudad de México



Serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública





Ley de Disciplina Financiera

Artículo 61

Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a la Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad:

- Con la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y
- Demás disposiciones aplicables, en términos del **Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**



Ley de Disciplina Financiera

Artículo 62



Responsables de pago de indemnización

- Los servidores públicos, y
- Las personas físicas o morales que:



Causen daño o **perjuicio estimable en dinero a la hacienda de las entidades federativas o de los municipios**, incluyendo en su caso, los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de esta Ley **serán responsables del pago de la indemnización correspondiente**, en los términos de las disposiciones generales aplicables.



Conductas que se consideran faltas administrativas no graves.



Art 49. LGRA

Faltas administrativas no graves Incumplir con las siguientes obligaciones

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño **disciplina y respeto**, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, **en los términos que se establezcan en el código de ética**;

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas;

III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público;



Conductas que se consideran faltas administrativas no graves.



Art 49. LGRA

Faltas administrativas no graves Incumplir con las siguientes obligaciones

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones que prevé este artículo;

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;



Conductas que se consideran faltas administrativas no graves.



Art 49. LGRA

Faltas administrativas no graves Incumplir con las siguientes obligaciones

VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte,

IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés.

X. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés.





Faltas administrativas no graves Art. 50 LGRA

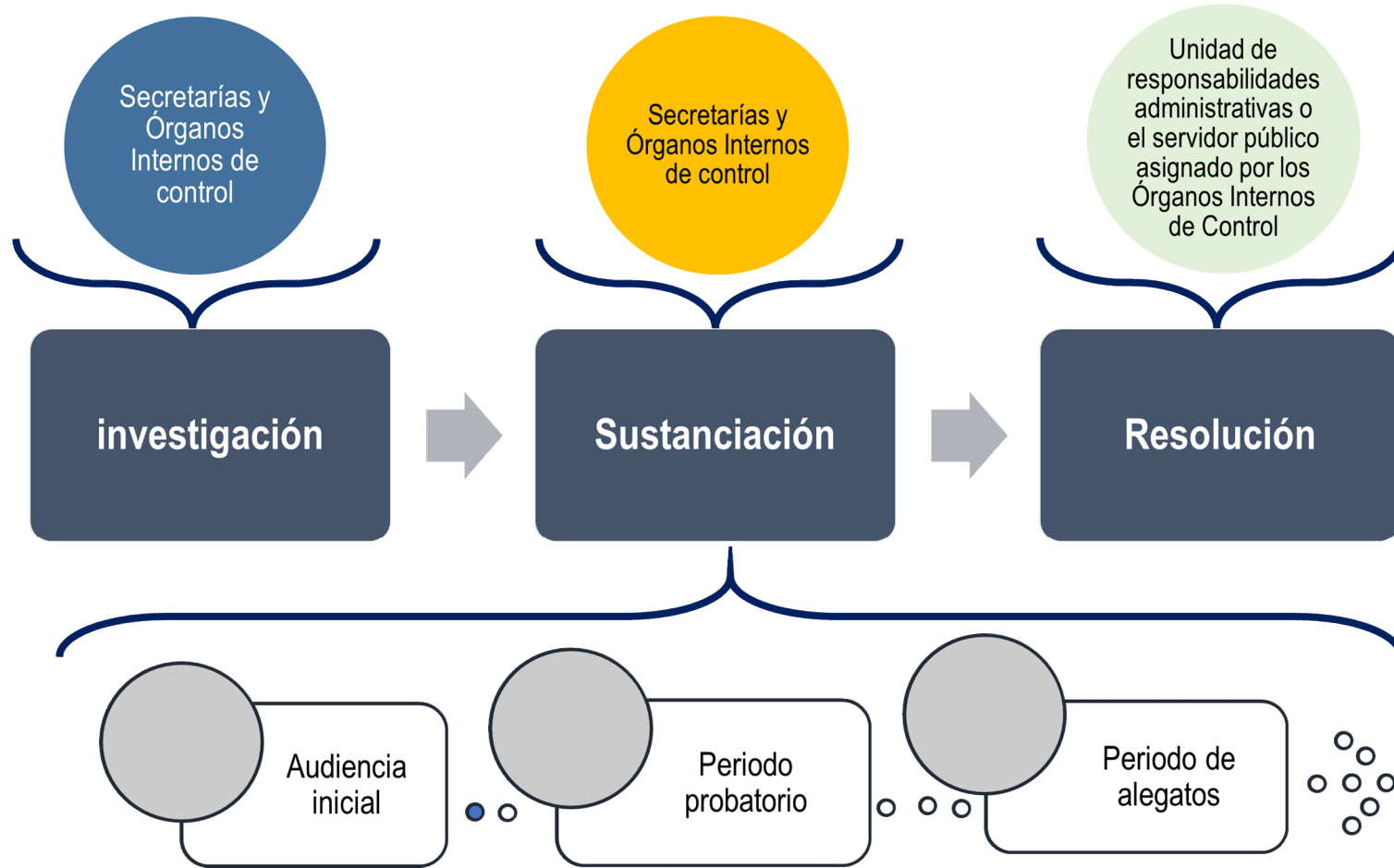
Incumplir con las siguientes obligaciones

- También se considerará Falta administrativa no grave, **los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente** y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público
- La Autoridad resolutora **podrá abstenerse de imponer la sanción** cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos no exceda de **dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** y el daño haya sido resarcido o recuperado.





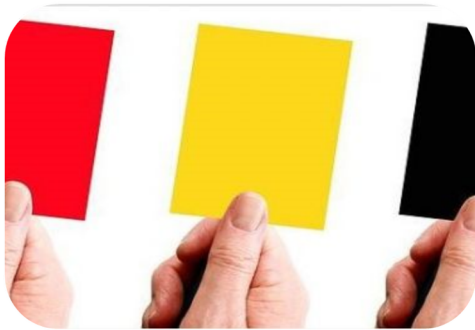
Faltas Administrativas No Graves





Sanciones: Faltas Administrativas No Graves

Art 75. LGRA



Amonestación pública o privada



Suspensión del empleo, cargo o comisión

Podrá ser de uno a treinta días naturales



Destitución del empleo, cargo o comisión



Inhabilitación temporal para desempeñar empleos cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

No será menor de tres meses ni podrá exceder de un año





Prescripción

Art .74 LGRA

Para el caso de **faltas administrativas no graves**, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las **sanciones prescribirán en tres años**, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.





Faltas administrativas graves Art. 52 LGRA

Incurrirá en cohecho el servidor público que **exija, acepte, obtenga o pretenda obtener**, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, **cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público.**

En cohecho el beneficio podría consistir en:

- Dinero;
- Valores;
- Bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado;
- Donaciones;
- Servicios;
- Empleos y demás beneficios indebidos

Cohecho beneficiarios:

- El servidor público
- Su cónyuge
- Parientes consanguíneos
- Parientes civiles
- Terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios
- Socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.





Faltas administrativas graves Art. 53 LGRA

Cometerá **peculado** el servidor público que **autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación** para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Los servidores públicos **no podrán disponer del servicio** de miembros de alguna **corporación policiaca, seguridad pública o de las fuerzas armadas, en el ejercicio de sus funciones, para otorgar seguridad personal**, salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo contemple o por las circunstancias se considere necesario proveer de dicha seguridad, siempre que se encuentre debidamente justificada a juicio del titular de las propias corporaciones de seguridad y previo informe al OIC respectivo o a la Secretaría.





Faltas administrativas graves Art. 54 LGRA

Será responsable de **desvío de recursos públicos** el servidor público que **autorice, solicite o realice actos** para la **asignación o desvío** de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Se considerará desvío de recursos públicos,

- ▶ Otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del **pago de una remuneración en contravención con los tabuladores** que al efecto resulten aplicables,
- ▶ Otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de **pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos** que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo.





Faltas administrativas graves Art. 55 y 56 LGRA

Incurrirá en **utilización indebida de información** el servidor público que **adquiera, bienes inmuebles, muebles y valores** que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

Se **considera información privilegiada** la que obtenga el servidor público **con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público**. Mencionada restricción será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año





Faltas administrativas graves Art. 58 LGRA

Incorre en actuación bajo **Conflicto de Interés** el servidor público que **intervenga** por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en **la atención, tramitación o resolución de asuntos** en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Artículo 3, fracción. VI

Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;





Faltas administrativas graves Art. 59 LGRA

Será responsable de **contratación indebida** el servidor público que **autorice cualquier tipo de contratación**, así como la selección, nombramiento o designación, de quien **se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente**, y éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital.

Faltas administrativas graves Art. 60 LGRA

Incurrirá en **enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés** el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las **declaraciones de situación patrimonial o de intereses**, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.





Faltas administrativas graves Art. 60 Bis LGRA

Comete **simulación de acto jurídico** el servidor público que **utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún** familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley.

Esta falta administrativa se **sancionará con inhabilitación de cinco a diez años**

Faltas administrativas graves Art. 61 LGRA

Cometerá **tráfico de influencias** el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para **inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita** realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja.





Faltas administrativas graves Art. 62 LGRA

Será **responsable de encubrimiento** el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, **realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.**

Faltas administrativas graves Art. 63 LGRA

Cometerá desacato el servidor público que, **tratándose de requerimientos o resoluciones** de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como **no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información**, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.





Faltas administrativas graves Art. 63 Bis LGRA

Cometerá **nepotismo** el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, **designe, nombre o intervenga** para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, **a personas con las que tenga lazos de parentesco** por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.





Faltas administrativas graves

Art. 64 LGRA

El servidor público incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:

Realicen cualquier acto que **simule conductas no graves durante la investigación** de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta administrativa grave, Faltas de particulares o un acto de corrupción, y

Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley.



Faltas administrativas graves

Art. 64 Bis LGRA



Son faltas administrativas graves las **violaciones a las disposiciones sobre fideicomisos** establecidas en la Ley Federal de Austeridad Republicana.

Ley Federal de Austeridad Republicana

“Artículo 17. La constitución o celebración de fideicomisos o mandatos, queda prohibida en las siguientes materias:

I. Salud;

II. Educación;

III. Procuración de Justicia;

IV. Seguridad Social, y

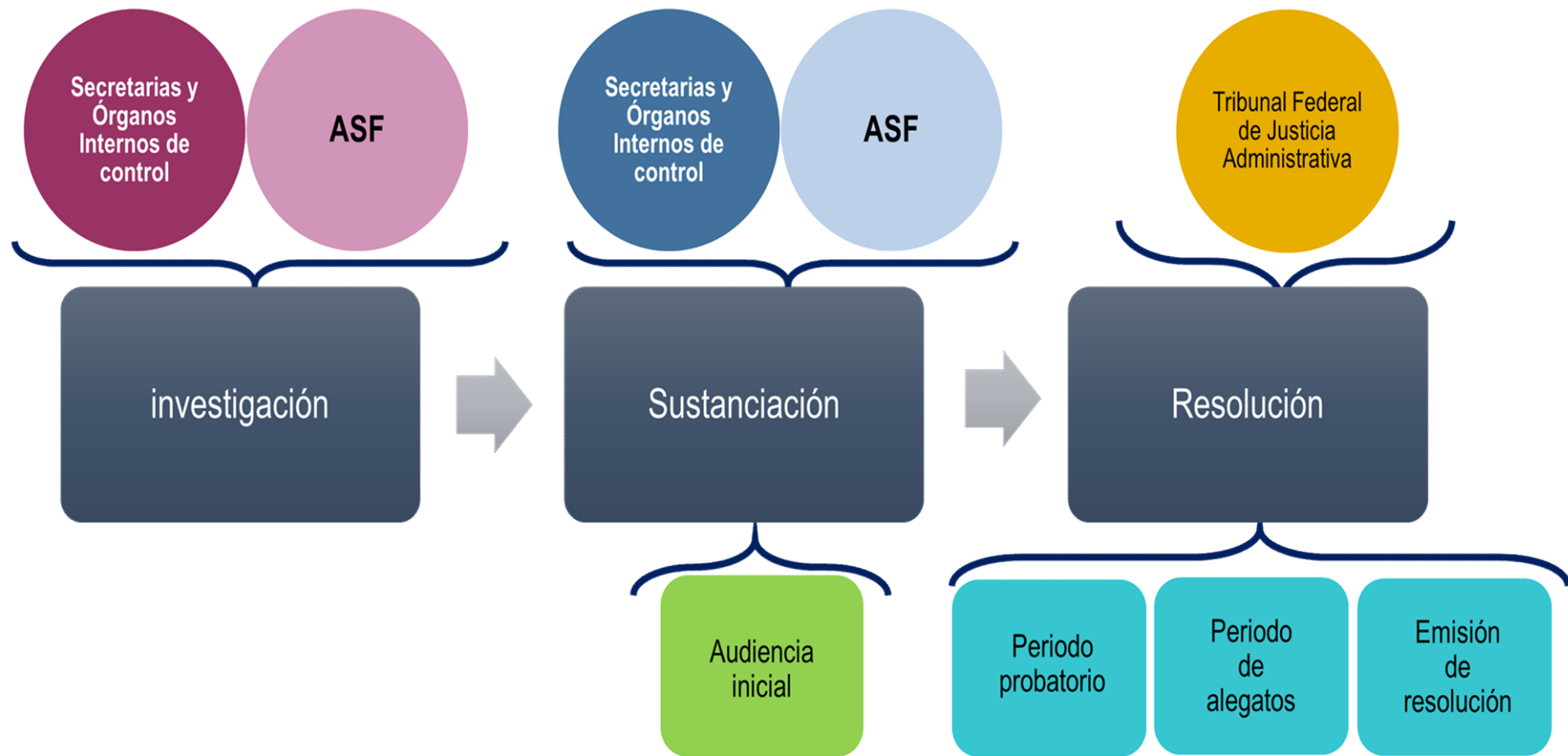
V. Seguridad Pública.

Lo anterior, no será aplicable cuando dichos fideicomisos o mandatos se encuentren previstos en ley, decreto o tratado internacional.”





Faltas Administrativas Graves





Sanciones: Faltas Administrativas Graves

Art 78. LGRA.



Sanción económica



Suspensión del empleo, cargo o comisión



Destitución del empleo, cargo o comisión



Inhabilitación temporal para desempeñar empleos cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.





Sanción	Lapso
Suspensión del empleo, cargo o comisión	Podrá ser de treinta a noventa días naturales
Inhabilitación temporal	De uno hasta diez años si el monto de la afectación de la falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la UMA
	De diez a veinte años si dicho monto excede de doscientas veces el valor diario de la UMA .
	Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación .

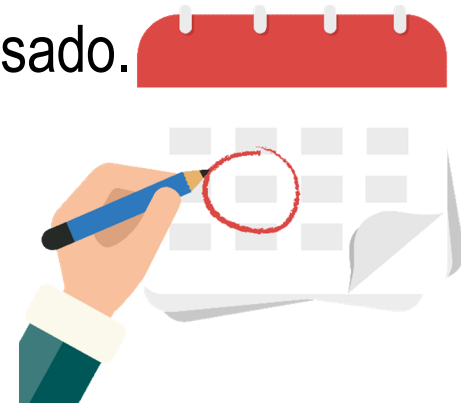


Prescripción



Art .74 LGRA

Cuando se trate de **Faltas administrativas graves** o Faltas de particulares, el **plazo de prescripción será de siete años**, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.





V. Observaciones de la ASF a la CP2018





Objetivo de la fiscalización

Objetivos generales

- Verificar el cumplimiento del principio de anualidad en la aplicación de los fondos y programas del Gasto Federalizado.
- Fiscalizar de manera integral, el cumplimiento de las disposiciones que se establecen en la Ley para efectos de la CP2018.

Objetivos particulares

- La **observancia de las Reglas de Disciplina Financiera**, de acuerdo con los términos establecidos en la Ley.
- La **contratación de los financiamientos y otras obligaciones** de acuerdo con las disposiciones previstas en ese ordenamiento y dentro de los límites establecidos por el Sistema de Alertas.
- El **cumplimiento de inscribir y publicar** la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el Registro Público Único.

Fuente. Elaboración propia con base en Auditoría Superior de la Federación (2019)





Auditorías programas en la CP2018

Tipo de revisión	Cumplimiento
Número de auditorías	96
Sujetos auditados	Entidades Federativas (32) Municipios (31) Congresos locales (32) Secretaría de Hacienda y Crédito Público (1)
Qué se auditó	El cumplimiento de los aspectos generales establecidos en la LDFFEM en materia de: <ul style="list-style-type: none">• Reglas de disciplina financiera,• Sostenibilidad de las finanzas públicas,• Contratación de deuda,• Deuda estatal garantizada,• Sistema de Alertas,• Registro Público Único (RPU),• Disposiciones normativas relacionadas.

Fuente. Elaboración propia con base en Auditoría Superior de la Federación (2019)





No se revisó la aplicación y ejercicio de los recursos, sino el **cumplimiento de las disposiciones** establecidas en la LDFEFM por parte de los Entes Fiscalizados; así como, la **congruencia de la información financiera** con la CP2018.





Observaciones formuladas		
Determinadas	Solventas	Pendientes
111	80	31
Acciones emitidas		
Promoción de Responsabilidad Administrativa sancionatoria	Solicitudes de aclaración	
17	14	

Fuente. Elaboración propia con base en Auditoría Superior de la Federación (2019)



Reglas de disciplina financiera



- ▶ Cumplimiento del principio de **Balances Presupuestarios Sostenibles**
- ▶ Presentación del **Balance Presupuestario de Recursos Disponibles**
- ▶ Presentación de las **proyecciones de Ingresos y Egresos** a cinco años en adición al ejercicio fiscal 2018, con base en los CGPE y los formatos emitidos por el CONAC.



- ▶ Presentación de las **estimaciones para obtener los resultados** de las finanzas públicas de acuerdo con los formatos emitidos por el CONAC
- ▶ **Valuación actuarial.**





Reglas de disciplina financiera



- ▶ Límite de **asignación presupuestal** en materia de **Servicios Personales**
- ▶ Previsiones de gasto para atender los **compromisos de pago de los contratos de las APP** celebrados o contratados para el siguiente ejercicio fiscal
- ▶ Previsiones **ADEFAS**
- ▶ **Aplicación y destino de los Ingresos excedentes** derivados de Ingresos de Libre Disposición
- ▶ Creación de **Fideicomiso** para atender a la población afectada por la ocurrencia de desastres naturales





Sistema de Contabilidad Gubernamental

- ▶ Revisó que el sistema de contabilidad se encuentre **alineado con las disposiciones del CONAC**
- ▶ Constató que los registros de las transacciones de las entidades cuentan con:
 1. Integración y desagregación de la información presupuestaria y programática y **coincide con lo reportado en CP2018**
 2. Emite **información contable que desagrega en.**
 - Estado de Actividades
 - Estado de Situación Financiera
 - Estado de Variación en la Hacienda Pública
 - Estado de Cambios en la situación Financiera
 - Estado de Flujos de Efectivo
 - Notas a los Estados Financieros
 - Estado Analítico del Activo



Contratación de deuda pública y obligaciones



- ▶ **Inscripción de la deuda pública en el RPU.**
- ▶ Contratación de obligaciones a corto plazo de conformidad con lo preceptuado en la LDFEFM.
- ▶ Cumplimiento de las **condiciones previstas en la Ley para llevar a cabo refinanciamientos o reestructuras**
- ▶ Publicación de **financiamientos y obligaciones en la página oficial de Internet** del ente público, en la **Cuenta Pública** del ejercicio fiscal 2018 y en los **Informes Trimestrales** sobre el ejercicio y destino de los recursos, de acuerdo con la LDFEFM.
- ▶ Publicación de **información con base en la normatividad** respecto de los saldos de la deuda pública, la información financiera, las cifras de la Cuenta Pública 2018 y los Informes reportados a la SHCP.





Sistema de alertas



- ▶ **Envío de información** para la evaluación del Sistema de Alertas **en tiempo y forma**
- ▶ Revisar que los **indicadores coincidieron con lo publicado en CP 2018**
- ▶ Verificar que los entes públicos que **enviaron información a la SHCP** fueron evaluados y se determinó su nivel de endeudamiento.





Registro Público Único

► Inscripción de financiamientos y obligaciones contratadas:

- Créditos de corto o largo plazo
- Refinanciamientos y reestructuras
- Emisiones bursátiles
- Contratos de arrendamiento financiero
- Operaciones de factoraje
- Garantías
- Instrumentos derivados que conlleven a una obligación de pago mayor a un año y Contratos de APP
- Modificaciones, cancelaciones y demás requisitos establecidos en el RPU





Registro Público Único

- ▶ **Envío trimestral a la SHCP**, dentro del plazo de 30 días naturales o posteriores al término de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre **la información de cada financiamiento y obligación contratadas.**



Causa raíz de las irregularidades



Concepto de irregularidad	Causa raíz
Asignación presupuestal que no se corresponde con lo establecido en la normativa.	<ul style="list-style-type: none">• Desconocimiento de la LDFEFM.• Cambio de administración, en donde los funcionarios salientes no realizan la entrega de la documentación que se generó durante su gestión.• Falta de capacitación a los servidores públicos en la LDFEFM.
Falta de documentación comprobatoria del gasto	<ul style="list-style-type: none">• Cambios derivados del término de la gestión administrativa del Ente Público, en donde los funcionarios salientes no realizan la entrega de la documentación que se generó durante su gestión.• Falta de controles en los registros contables e integración de expedientes.• Falta de capacitación a los servidores públicos en la LDFEFM.• Falta de claridad de la LDFEFM.
Pagos improcedentes o en exceso	<ul style="list-style-type: none">• Desconocimiento de la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios.• Falta de capacitación a los servidores públicos en la LDFEFM.

Fuente. Elaboración propia con base en Auditoría Superior de la Federación (2019)



Muchas gracias... INDETEC

Para mayor información de asistencia técnica y capacitación sobre estos temas y otros de interés consulte nuestro sitio:

www.indetec.gob.mx

Telfs. 01 (33) 36 69 55 50 al 55

